

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El 26 del actual se subastará la contrata de conducción diaria de la correspondencia entre Sahagún y la estación de El Portillero, bajo el tipo de 3.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Hasta el día 21 del mismo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos en este Gobierno y en la Alcaldía de Sahagún.

León 12 de Junio de 1905.

El Gobernador,

L. de Irzazabal

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 101 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del año último y 30 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre próximo pasado, para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares mediante oposición:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para la provisión de 1.055 plazas de Médicos titulares propuestos por la Junta de gobierno y Patronato, en cumplimiento del art. 29 del citado reglamento.

2.º Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales

de Distrito universitario ó donde hubiere Facultad de Medicina, y den principio en la segunda quincena del mes de Octubre del corriente año, con sujeción al programa aprobado por Real orden de 23 de Marzo último.

3.º Que el Tribunal se compondrá, en cada Distrito universitario, de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antigua de la publicación en este ejercicio, nombrados los dos primeros por el Decano de la Facultad, los dos segundos por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, según determina el apartado 3.º del art. 101.

El Tribunal que ha de actuar en Santiago, la designación del Médico se hará por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad de la Coruña.

4.º Que las 1.055 plazas á que se refiere el art. 1.º se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los expresados Distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid 136; al de Barcelona, 122; al de Cádiz 141; al de Granada, 131; al de Salamanca, 62; al de Santiago, 141; al de Valencia, 126; al de Valladolid, 112; y al de Zaragoza, 84.

5.º La Inspección general remitirá á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, y éstos á su vez la remitirán al Tribunal para que, con vista de los documentos presentados, haga las exclusiones de los que carezcan de cualquiera de los requisitos exigidos en esta convocatoria, publicando en el Boletín Oficial de la provincia la lista de los opositores admitidos, y que el día 15 de Noviembre del año actual han de dar principio los ejercicios, en el local que al efecto se designe.

Los opositores actuarán por el orden que determine un sorteo que habrá de verificarse el día antes del designado para el ejercicio.

6.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones lo soliciten dentro de los tres meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de Madrid,

mediante instancia dirigida al Director general de Sanidad interior, en papel del sello de la clase 11.ª, y acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la partida de nacimiento del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le impida practicar intervenciones quirúrgicas; ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, emiplejía, mudéz, paraplejía, ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Este opositor en la contestación, en un espacio de tiempo que no excederá de una hora, de una pregunta de cada una de las cinco secciones en que se divide el programa, sacadas á la suerte por el opositor.

El opositor que no justifique su falta de asistencia á este acto, á juicio del Tribunal, será excluido.

El Tribunal colocará en cinco bombas, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco partes en que se divide el programa aprobado por Real orden de 23 de Marzo del corriente año, publicado en la Gaceta de día siguiente.

7.º Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicarse á la Junta la cinco á diez; siendo preciso, para que el opositor sea aprobado, que obtenga un mínimo de 25 puntos.

Terminado el ejercicio, el Tribunal procederá á votar públicamente, según determina el art. 31 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

8.º Y que se publique á continuación los artículos de la instrucción general de 12 de Enero del año anterior y del reglamento de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre próximo pa-

sado, publicado en la Gaceta del día 12 del mismo mes.

Para la exposición de los diplomas á que se refiere el art. 37 del citado reglamento será preciso la presentación del título de Doctor ó Licenciado, ó testimonio notarial del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.—Bessada.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultades que según esta instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según reglamento, en las capitales de Distrito universitario ó donde hubiere Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antigua de la publicación en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Artículos del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 (Gaceta del 12).

Art. 20. En el mes de Abril de cada año en la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada Distrito universitario, teniendo muy en cuenta, al formalizar esta propuesta, las necesidades de los Ayun-

tamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá a convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulados, inscribiéndose al efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de cada provincia respectiva los concursos procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, o contar desde la convocatoria, sus solicitudes a la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobada los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria comprensiva de la hoja de estudios, y, en su caso, de la fecha en que se le expidió el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padecer afección de sordera completa, excojacion mental, epilepsia, mudez, paraplejia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que le impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá a su más cuidadosa clasificación, destinando a cada Distrito universitario el número de aspirantes proporcionado a las necesidades del servicio, con arreglo a las vacantes que sea necesario proveer; procurado en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del Distrito en su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará a cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el Distrito correspondiente, y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos a las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá a la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrado Presidente y Secretario, publicándose inmediatamente en los Boletines Oficiales de las provincias el anuncio convocan-

do a los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y a la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando a los opositores deberán hacerse públicos, con cinco días por lo menos de anticipación a la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias a que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia, por el Real Consejo de Sanidad, a la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá a votar pública y secretamente los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 35. Hecha la votación a que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirá a la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista a la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud a los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho a optar a los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo a las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma a la Junta de gobierno y Patronato, de dichos títulos.

(Gaceta del día 5 de Junio)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Parcelas

Anuncio

Esta Administración se ha incautado de un terreno-provea, sobrante de la construcción de la carretera de Adanero a Gijón, sita en el kilómetro 814, pueblo de Villabate. Ayuntamiento de Villabate, que linda al Norte, con prado de D. Baltasar Aller; al Este y Sur, con la carretera; y al Oeste, con cañada ó pasada de ganados, tasada en 25 pesetas, por la renta de 1,50 pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación de la parcela D. Baltasar Aller Ordás, en concepto de propietario colindante, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho, puedan deducirlo en el término de un mes, por medio de instancia documentada, que habrán de presentar ante esta Administración en el término de un mes, que comenzará a transcurrir el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

León 6 de Junio de 1905.—El Ad

ministrador de Hacienda, Juan Montero y Oza.

A YUNTAMIENTOS

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el concepto de urbana, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial, a fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Oseja
- Quintana del Castillo
- Vega de Espinareda
- Campoamoraya
- San Pedro Bercianos
- Posada de Valdeón
- Saucedo
- Pouferrada
- Ardoñ
- Salgüín
- Alja de los Melones
- Cimanes de la Vega
- Villabispo
- La Antigua
- Jorilla
- Quintana y Congosto
- Santas Martas
- Santa Marina del Rey

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el concepto de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial, a fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Regueras de Arriba
- Castrofuera
- Cebanico
- Oseja
- Llanas de la Ribera
- Bercianos del Páramo
- Quintana del Castillo
- Santa Colomba de Somoza
- Vega de Espinareda
- Villabate
- Villacillo
- Campoamoraya
- San Pedro Bercianos
- Posada de Valdeón
- Saucedo
- Pouferrada
- Ardoñ
- Rabasal del Camino
- Banavides
- Villabate
- San Adrian del Valle
- Villagatón
- Salgüín
- Villamoután
- Alja de los Melones
- Cimanes de la Vega
- Torcica
- Villabispo
- La Antigua
- Matanza
- Jorilla
- Quintana y Congosto
- Santas Martas
- Castroalbón
- Cervillos de los Oteros
- Vega de Infanzones
- La Vega de Almanza

Garrafa
Villabatebariego
Léon
Ozonilla

Alcaldía constitucional de Ozonilla

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de anotación de las censuras de Guilleros y Carre-Mojinos, en el sitio del Val Rodrigo, que resulta un sobrante de las referidas vías públicas, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el día que apareza este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los que se crea con derecho, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Ozonilla 6 de Junio de 1905.—Vitorio Vega.

Don Simón Gómez Anarés, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrojandorra.

Hace saber: Que el día 16 del corriente se procederá por una Comisión de este Ayuntamiento al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales del mismo; advirtiéndose a los que tengan fincas colindantes con los mismos, que pueden acudir a presenciar dichas operaciones y exponer las razones que a su derecho convegan; pues de no hacerlo, se considerarán conformes con las operaciones que dicha Comisión practique. Y para el debido conocimiento de los interesados se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Castrojandorra a 7 de Junio de 1905.—Simón Gómez.

Alcaldía constitucional de Valdehuentas del Páramo

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del 30 de Mayo próximo pasado, ha sido declarado prófugo, sujeto a las penas de que establece los artículos 107 y 111 de la ley de Reemplazos, el mozo Toribio Vitoria Salvador, natural de este de Valdehuentas, hijo de Manuel y Micsela, núm. 2 del recuento de 1904, por no haberse presentado a reconocimiento el día de revisión de excepciones, por efecto de ser citado en forma, y por edictos insertos en los Boletines Oficiales de los días 27 de Marzo y 17 de Abril últimos.

En su virtud, se le cita, llama y empieza para que comparezca en esta Alcaldía, a fin de que cumpla lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y se proceda por las autoridades competentes a la busca y captura de dicho prófugo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Valdehuentas del Páramo a 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, David del Biego.

Alcaldía constitucional de Escanedo

En el día de la fecha se presentó ante mi autoridad Micsela Carrera, vecina de Santa Eulalia, manifestando haberse fugado de la casa materna su hijo Manuel, de 22 años de edad, soltero, estatura regular, pelo muy claro, barba ninguna, nariz chata; emplea el nombre suplantado de Francisco, y se dirigió hacia Portugal, no pudiendo precisar, ape-

ser de las gestiones practicadas, su paradero actual.

Se ruega de las autoridades la busca y captura del Manuel, y caso de ser habido sea entregado á su madre.

Encineto á 2 de Junio de 1905.—
El Alcalde, Lucas Bayo.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1904; durante cuyo plazo podrán ser examinadas por todo el que quisiera, y hacer las reclamaciones que juzgare oportunas; pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Gordocillo 6 de Junio de 1905.—
El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En poder del vecino de Villamán, D. L. Macuel Viñuela, se hallan depositadas las cinco caballerías resacas á continuación, que se apa recieron en el pueblo de Pandilla, causando daños en los frutos de fincas particulares. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños, á fin de que

en término de quince días, previa justificación de serlo, y pago de los gastos y daños ocasionados, puedan presentarse á recogerlas. Si transcurridos los quince días señalados no se presentare el dueño á recogerlas, serán vendidas en pública subasta, que se verificará en esta casa de Ayuntamiento, con las formalidades exigidas por el Reglamento de 24 de abril de 1903, para la administración y régimen de las rees mostrencas.

Señas de las rees

Una yegon vieja, sin dientes, muy flaca, pelo castaño oscuro, manchas blancas en el lomo, crin y cola recortadas, de seis cuartas de alzada.

Otra ídem, negra, de seis cuartas de alzada, vieja, flaca, con una pata de diez á doce meses, negra y de cinco cuartas de alzada.

Otra ídem, castaña, de seis cuartas de alzada, crin recortada y cola larga, abierta, y cuarta del ojo derecho.

Una potra castaña, quinceña, de seis cuartas y media de alzada, crin y cola largas, estrellada.

Rodiezmo 7 de Junio de 1905.—
El Teniente Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla vacante la plaza de Mi nistrante de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, que se abonarán por semestres vencidos de los fondos municipales,

con la obligación de asistir á ocho familias pobres, la Guardia civil de este puesto y los pobres transeúntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo á 4 de Junio de 1905.—
El Alcalde, Tomás Sandoval.

Alcaldía constitucional de Igüena

En esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Miguel García Peña, vecino de Tiemor de Arriba, de este término municipal, manifestando que en la noche del día 10 de Mayo próximo pasado, se ausentó de la casa materna su cuñado Anselmo Peña y Peña, de 22 años de edad, declarado soldado en el actual reemplazo con el núm. 6 del sorteo de 1903, y que apesar de las indagaciones practicadas, se ignora el punto adonde se dirigió.

Las señas del Anselmo son: estatura 1,710 metros, cara redonda, hoyos de viruelas, pelo negro, ce jas ídem, ojos castaños, color triguero; viste traje de pana negra y botas azul, calza alpargatas, y va indocumentado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades, rogándolas ordenen su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan á mi autoridad, para su entrega á la madre.

Igüena á 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, Casimiro Cacciño.

JUZGADOS

Requisitorias

Dn. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprende en el número tercero del artículo 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Arturo González Fierro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa sobre resistencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Arturo González Fierro, hijo de Tomás y Valentina, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Carmenes (La Vecilla-León), y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena impuesta.

Dado en Valmaseda á 5 de Junio de 1905.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Lic. Luis Cadecae.

Dn. Antonio Falcón y Juao, Juez de Instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al acusado Baltasar Turrado y

estas horas de la noche no se perturbe con gritos ó en otra forma la tranquilidad del vecindario.

Art. 42. Acudirá inmediatamente á cualquier sitio en que hubiese fundado motivo de alarma, dando parte al Jefe u Oficial más inmediato y al Gobernador de la provincia, según lo apremiante de las circunstancias, procurando, con moderación y prudencia, coartar el desorden, si éste comenzara.

Art. 43. Son responsables de la comisión de delitos ó faltas si por omisión ó negligencia dieren lugar á que se perpetren y si en el acto no procedan con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, ó conforme á las órdenes que se les comunicen por sus Jefes ó las Autoridades.

Art. 44. Deberá consultar á sus Jefes las dudas que se les ofrezcan acerca de la inteligencia de lo dispuesto en el reglamento respecto á las órdenes que se les comunican, ó del modo de practicar algún servicio.

Art. 45. Comunicarán á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia las noticias que adquirieran sobre las personas que consideren sospechosas que habiten en sus respectivas demarcaciones ó frecuenten casas y establecimientos situados en ellas.

Art. 46. En los demás casos no previstos en este reglamento se atenderán á las instrucciones y órdenes de sus Jefes

Sección sexta

Servicio ordinario

Art. 47. El servicio ordinario se prestará por la fuerza de Seguridad, distribuida convenientemente en parejas, en las prevenciónes y en los puestos fijos.

Art. 48. Las parejas tendrán asignadas sus demarcaciones, que recorrerán continua y activamente, procurando enterarse de cuanto convenga al servicio, y cumpliendo con el mayor celo sus obligaciones.

Art. 49. Las parejas se relevarán en las horas señaladas por los Jefes, en forma que no se interrumpa el servicio.

Art. 50. Los guardias que forman cada pareja irán siempre separados el uno del otro, á la distancia conveniente á fin de ejercer mejor la vigilancia y auxiliarse mutuamente.

Sección quinta

Obligaciones de las clases y guardias

Art. 36. El servicio de las clases y guardias tiene el carácter de permanente, no pudiendo eludir, bajo ningún pretexto, el cumplimiento de sus deberes, dejar de intervenir en todos los hechos que lo reclamen, ni de prestar auxilio á las Autoridades y particulares que lo soliciten aunque no se hallen de servicio. La negligencia ó resistencia en este punto se consideran como faltas graves.

Art. 37. Todos los guardias del Cuerpo de Seguridad tienen las siguientes obligaciones:

1.º Reprimir las agresiones contra las personas, los bienes ó el domicilio de los ciudadanos, deteniendo á los agresores.

2.º Prestar auxilio á las personas que demanden socorro y á las que se hallaren en cualquier peligro.

3.º Cuidar de que no se infrinjan las Ordenanzas municipales.

4.º Vigilar á toda persona que por sus actos les infunda sospecha, dando cuenta de sus observaciones á las parejas de las demarcaciones inmediatas.

5.º Detener á cualquiera persona cuya detención reclama otra por razón de delito, conducido á ambas á disposición de la Autoridad competente, siempre que no les ofrezca garantía de que habrá de acudir al juzgamiento judicial y cuando el delito tenga señalada pena superior á prisión correccional.

6.º Poner inmediatamente en conocimiento de su Jefe y de los agentes de vigilancia del distrito la comisión de cualquier delito.

7.º Proceder á la detención de las personas cuya captura esté reclamada, y de todas aquellas que consideren fundadamente que han tenido participación en hechos constitutivos de delito, en los mismos casos de la regla 5.º

8.º Conducir también á la prevención á los que de cualquier modo produzcan escándalo; ejecuten actos contrarios á la moral ó intercepten la libre circulación de la vía pública, en idénticos casos de la regla 5.º

9.º Evitar por todos los medios que estén á su alcance y

Turrado, domiciliado en Picilla de la Valdería, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal seguido por corta y sustracción de leñas del monte situado en Nogarejas, y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 6 de Junio de 1905.—Antonio Falcón.—P. V. M., lido. Anesio García.

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de la villa de Ponferrada y su partido; Cita y llama á Manuel Corral Alvarez, hijo de Gregorio y Rosa, de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Almazara, en las señas personales se indican al fiscal, procesado en causa instruida contra él por robo, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de las requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado, por ignorar su actual paradero, á fin de notificarle la parte dis-

positiva de un auto dictado por la Audiencia provincial de León, decretando su prisión provisional; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuera habido se sirvan participármelo y ordenar sea conducido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á las cárceles de este partido.

Dado en Ponferrada á 6 de Junio de 1905.—Celestino Nieto—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas personales

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color moreno, cara redonda; vestía traje de pana negra y calzaba botas negras.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Alberto Sánchez Díez, primer Teniente del Regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración, se sigue al recluta de la Zona de León, y perteneciente al expresado Regimiento, Eugenio Courel de Soto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eugenio Courel de Soto, natural de Arnedo, provincia de León, hijo de

Manuel y de Serafina, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, su señas, por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel del Conde-Duque, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eugenio Courel de Soto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día Dada en Madrid á 3 de Junio de 1905.—Alberto Sánchez Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Cooperativa Eléctrica DE LEÓN

Por acuerdo de la Comisión nombrada por la Junta general extraordinaria de accionistas, del 12 del pa-

sado Mayo, se convoca á los señores accionistas á nueva Junta general extraordinaria para el 30 del actual, en el domicilio de la Sociedad de Amigos del País, á las diez de la mañana.

En esta Junta se tratarán los asuntos que la Comisión presente, tanto administrativos como técnicos, dentro de las facultades que la fueron conferidas por la Junta anterior, y que están comprendidos en las cláusulas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª del art. 28 de los Estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir pueden depositar sus acciones en la Oficina Central y en la Administración de Loterías de D. Antonio López.

León 12 de Junio de 1905.—Por ausencia del Presidente del Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Francisco Crespo.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID, permanecerá en León todo el mes de Junio EN EL HOTEL PARÍS

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

les sugiera su celo la comisión de delitos, y si llegaran á perpetrarse, proceder, sin la menor demora, á la detención de los delincuentes, á la ocupación de las armas ó instrumentos con que el hecho se haya ejecutado, dando cuenta á sus Jefes y á los Agentes de Vigilancia del distrito, y conduciendo á los detenidos y los objetos ocupados á la prevención.

10. Vigilar las tabernas y casas de comidas, de dormir, de disparación y otros establecimientos análogos; para evitar que en ellos se promuevan escándalos: ó desmanes de cualquiera clase, se perpetren delitos, se alberguen personas cuya captura hayan reclamado las Autoridades y se infrinjan los bandos y disposiciones dictados por éstas. En todo caso prestarán auxilio á los dueños de dichos establecimientos para impedir que se ofenda ó moleste á los concurrentes.

11. Impedir que en los sitios públicos se realicen hechos ó se profieran expresiones contrarias á la moral ó á la decencia pública.

12. Auxiliar á los que fueren víctimas de algún accidente en la vía pública, conduciéndolos á la Casa de Socorro más inmediata, á su domicilio ó al punto donde pueda atenderse á su pronta curación.

13. Acudir en el acto, dentro del distrito, á los sitios donde tenga lugar un incendio, haya ocurrido alguna desgracia ó siniestro, prestando cuantos auxilios estén á su alcance, especialmente para socorrer á las víctimas y salvar á las personas que estén en peligro, procurando en todos estos casos cumplir con abnegación y sin vacilar ante el riesgo tan humanitario deber.

14. Conducir á la Casa de Socorro á cualquiera persona que en las calles y sitios públicos se halle en estado de embriaguez.

15. Recoger á los niños perdidos, conduciéndolos á la casa que habitan, si pudiesen averiguar cuál sea, ó en otro caso á la prevención.

16. Dar cuenta inmediatamente á su Jefe y á los funcionarios de vigilancia del distrito del hallazgo de cadáveres, avisado á la vez al Juzgado competente si ofrecieren señas de muerte violenta.

17. Ponerse á disposición de las Autoridades ó sus agentes cuando éstas instruyan las primeras diligencias con mo-

tivo de haberse cometido un delito, ó tenido lugar algún siniestro ó accidente, dando cuenta después á su Jefe.

18. Poner á disposición de la Autoridad competente á las personas que produzcan daño en los objetos que sirven para ornato público, en los edificios, en los paseos y en las plazas y calles, si no le ofrecieren la garantía de la regla 5.ª

19. Proceder á la detención de los prófugos y desertores del Ejército, de los fugados de las cárceles y establecimientos penitenciarios y denunciar á los portadores de armas sin la competente licencia, incautándose de ellas.

20. Cuidar de que en las calles, plazas y demás sitios y establecimientos públicos no se establezcan juegos prohibidos, procediendo en todo caso á la detención de los dueños, barberos, jugadores y á la ocupación del dinero, vaipes, ruletas y demás útiles para aqúellos.

Art. 28. La conducción de los detenidos y presos se hará siempre por parejas con las debidas precauciones, pero sin vejación alguna en sus personas.

Art. 30. No podrán practicar por sí registros en domicilio particular ni penetrar en él ni siendo en casos de verdadera urgencia, para detener á algún delincuente *in fraganti*, para evitar la comisión de delitos y para prestar auxilio á las personas que lo reclamaren, debiendo cumplir inmediatamente al efecto las formalidades prescritas en la Constitución de la Monarquía y en el título 8.º, libro 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En todos los demás casos se limitarán á dar cuenta el Jefe y el Inspector de Vigilancia del distrito, adoptando las precauciones necesarias para evitar la fuga de las personas cuya detención se intente, y que sean trasladados á otro punto los papeles, útiles y efectos que hayan de ocuparse.

Art. 40. Estando facultados los Inspectores y demás individuos del Cuerpo de Vigilancia para en caso necesario requerir directamente el auxilio de los Jefes, Oficiales y guardias de Seguridad, deben prestárselo sin excusa de ninguna clase.

Art. 41. Tampoco podrán excusarse de prestar á los agentes de las Autoridades el auxilio que les reclamen para asuntos de su cometido que se relacionen con los fines de la Policía gubernativa y de cooperar con ellos para que en las